



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 225

Quito - Viernes 30 de
diciembre del 2011

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares -- 28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- De implementación del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón 3
- Que regula la explotación de materiales áridos y/o pétreos de los ríos, playas, lagos, minas, canteras y otros sitios; así como la explotación y transportación de tierra, dentro de la jurisdicción del cantón 21

**EL CONCEJO CANTONAL DE CORONEL
MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad; y de conformidad con el artículo 204 inciso primero de dicho cuerpo normativo, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho de participación;

Que, el artículo 278 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador configura como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir, el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 1 estipula que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; el mismo reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; por lo tanto, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencias físicas; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, numeral 16; reconoce que las comunidades, pueblos y nacionalidades forman parte del Estado y tienen derecho a participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 9 incluye que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrá los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 248, reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios, y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 96, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador define a las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, como gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial a los gobiernos autónomos municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 264, párrafo final, que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su literal d), que el Gobierno Municipal implementará un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción Municipal; y,

Que, en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que en los diferentes niveles de gobiernos, para avanzar en la democratización de la gestión pública se implementará instancias de participación, que deberán ser convocadas por la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA PRESENTE "ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA".

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Principios.- La presente ordenanza municipal implementa progresivamente el Sistema Participativo Cantonal, consagrando la participación ciudadana del cantón en todos los asuntos de interés público, derecho que se ejercerá a través de las instancias, mecanismos e instrumentos directos, representativos previstos en esta normativa.

El ejercicio de los derechos de la participación ciudadana y la organización social se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Respeto a la diferencia;
- g) Paridad de género;
- h) Responsabilidad;
- i) Corresponsabilidad;
- j) Información y transparencia; y,
- k) Pluralismo y solidaridad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene aplicación obligatoria para todas las ciudadanas y ciudadanos en el territorio cantonal; por lo tanto, son sujetos de derechos y responsabilidades dentro del Sistema de Participación Ciudadana todas las personas domiciliadas en el territorio del cantón.

Artículo 3.- Ámbito de participación.- La presente ordenanza se aplicará a las diferentes formas de organización social, de hecho o de derecho; y, a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 4.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la

Municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 5.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón y establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de los mecanismos e instancias que forman parte del mismo; para esto, la normativa instaura instancias de participación, mecanismos de rendición de cuenta y control social, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre la sociedad civil y el Gobierno Municipal; para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos, señalando directrices para la coordinación de actividades.

La ordenanza progresivamente fomenta la organización del ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, ciudadelas, recintos, barrios y demás formas de organización legal del cantón.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, REGIMEN, NATURALEZA Y SEDE

Artículo 6.- Denominación.- El sistema de participación ciudadana que se crea, estructura y organiza a través de esta ordenanza, forma parte integrante de la Función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

La presente ordenanza desarrolla la función instituida en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal d).

El sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y los artículos que constan en la presente ordenanza municipal.

Artículo 7.- Integrantes.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el territorio cantonal; en conformidad con el siguiente orden:

1. Son miembros natos del sistema de participación que se crea mediante la presente reglamentación, las siguientes autoridades electas del cantón y régimen dependiente:
 - a) El Alcalde o Alcaldesa, quien lo preside y tendrá voto dirimente, o su delegado; que necesariamente deberá ser Concejal principal;

- b) La Vicealcaldesa, o Vicealcalde, o su delegado; que necesariamente deberá ser Concejal principal; y,
 - c) Los demás concejales principales.
2. Sin perjuicio del derecho que tiene la ciudadanía a participar en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, acorde a lo establecido en los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en representación de la sociedad civil perteneciente a la jurisdicción del cantón deberá considerarse la participación de al menos:
- a) Un representante por las ciudadelas;
 - b) Un representante por los recintos del cantón;
 - c) Un representante de los pueblos indígenas, afro ecuatoriano y montubios del cantón;
 - d) Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que operen en el cantón;
 - e) Un representante de las asociaciones de pequeñas y medianas empresas (PYMES) que operan en el cantón;
 - f) Un representante de las organizaciones campesinas que operan en el cantón;
 - g) Un representante de las asociaciones agropecuaria, comerciales, financieras e industriales que operan en el cantón;
 - h) Un representante por las unidades de educación básica y secundaria;
 - i) Un representante por el sector industrial del cantón.
 - j) Un representante de las organizaciones deportivas del cantón;
 - k) Un representante de los transportistas del cantón; y,
 - l) El Jefe Político o Comisario del cantón;

Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se preferirá que las delegadas y delegados de la ciudadanía, sean designados prioritariamente por la asamblea cantonal.

Artículo 8.- Sede.- El Sistema de Participación Ciudadana funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel Marcelino Maridueña, en la cabecera cantonal.

Excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, sobre todo en forma rotativa en cada una de las ciudadelas, barrios y recintos que forman parte del territorio cantonal, por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 9.- Objetivos de implementación.- La presente ordenanza implementa con un criterio de progresividad la libre participación, organización ciudadana, y el control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de interés común y procurar la plena vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. El Sistema de Participación Ciudadana se implementa para:

1. Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, incluyéndolos al desarrollo en salud, económico, social, político, deportivo, cultural e institucional.
2. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, ciudadelas, barrios, recintos y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la ciudadanía y las autoridades del Gobierno Municipal.
3. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la presente ordenanza.
4. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.
5. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de criterios de proporcionalidad de participación, para evitar el centralismo territorial de las unidades básicas de participación.
6. Fijar los criterios generales con los cuales se admitirá a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen formar parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta ordenanza en concordancia con la normativa jurídica vigente.
7. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia.
8. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.

Artículo 10.- Deberes del Gobierno Municipal.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Crnel. Marcelino Maridueña entre otras las que determine la ley:

- a) Garantizar, organizar y promover la participación social, individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; y,
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja la Municipalidad.

Artículo 11.- Derechos de los ciudadanos.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer de las decisiones municipales que afecten al desarrollo local;
- c) Conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y de su manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
- e) Ser informado a través de la rendición de cuentas;
- f) Fiscalizar los actos del Gobierno Municipal; y,
- g) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Artículo 12.- Deberes de los ciudadanos.- Son deberes de los ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para las cuales hayan sido electos/as;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de lo que determine la ley;
- c) Facilitar la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

Artículo 13.- Funciones del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña tiene las siguientes funciones:

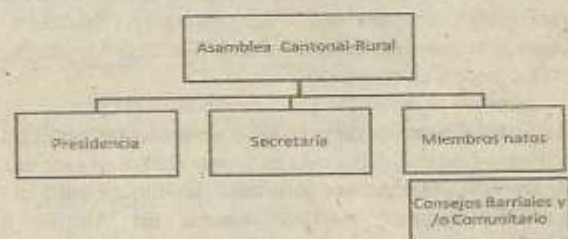
1. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo del cantón; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.
2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.
3. Elaborar el presupuesto participativo del cantón.
4. Participar en la definición de políticas públicas cantonales.
5. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
6. Fortalecer la democracia en el cantón con mecanismos permanentes de transparencia; rendición de cuentas y control social.
7. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales.
8. Impulsar mecanismos de formación para la ciudadanía activa.
9. Reinsertar a las ciudadanas y los ciudadanos con capacidades especiales al mundo productivo.

Artículo 14.- Selección de miembros natos.- El Sistema de Participación Ciudadana estará integrado por las autoridades de elección popular municipales y los representantes de la ciudadanía del cantón, estos últimos elegidos mediante la asamblea cantonal en primera ocasión y progresivamente, en las respectivas asambleas por cada organización.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 15.- De los órganos.- Son órganos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña los siguientes:



Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo del, legislativo, ejecutivo y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo 16.- De la Asamblea.- La asamblea cantonal es el máximo órgano de decisión del Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 17.- Finalidades de la Asamblea.- Participar directamente en la identificación compartida de problemas y necesidades; participar directamente en la formulación de propuestas; elaborar el presupuesto participativo del cantón; incidir en la toma de decisiones mediante acción individual a través de sus representantes y delegados.

Artículo 18.- Composición de la Asamblea Cantonal.- Son miembros natos de este órgano de participación el Alcalde, Vicealcalde, y demás concejales debidamente acreditados como principales. Se entenderá que para los miembros natos del sistema que se crea mediante el presente acto normativo, su participación en la Asamblea es obligatoria.

La asamblea cantonal deberá contar con la representación de las ciudadelas, barrios, recintos, pues serán consideradas unidades básicas de participación. Se garantizará pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Artículo 19.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- En este espacio de participación, los ciudadanos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos e instar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas de carácter cantonal.
3. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos relacionados a las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
4. Elaborar el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
6. Fomentar la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
7. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana.

8. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.

9. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo amparo de la ley.

10. Designar a un representante de las ciudadelas elegido entre las unidades básicas de participación, para que integre el Consejo de Planificación, respetando los criterios de proporcionalidad y las acciones afirmativas.

11. Designar a un representante de los recintos elegidos entre las unidades básicas de participación, para que integre el Consejo de Planificación, respetando los criterios de proporcionalidad y las acciones afirmativas.

Artículo 20.- Los consejos barriales y comunitarios.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los representantes de los comités barriales, comités de recintos, clubes deportivos, clubes de damas, clubes juveniles, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en los barrios, ciudadelas o recintos. Participarán los miembros de las directivas y 3 delegados por cada 50 habitantes elegidos mediante asamblea de cada organización. Los miembros de las directivas de los consejos barriales y comunitarios serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio durante un periodo de dos años. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea cantonal y ratificados por el Concejo Municipal.

Artículo 21.- Funciones.- Son funciones de los consejos barriales y comunitarios las contempladas en el art. 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana, los recintos y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo socio-económicos y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes respetando la dinámica rural;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;

- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 22.- De los criterios de proporcionalidad de representación.- En las asambleas cantonales se considerarán los siguientes criterios de representación:

1. Por alcance territorial: unidades básicas de participación

Comunidades: parroquias, barrios y recintos.

2. Por el objeto de agrupación territorial: organizaciones de la sociedad civil

Asociaciones: comités; centros; fundaciones, etc.

Artículo 23.- De la selección de representantes por la Asamblea Cantonal al Consejo de Planificación.- En la elección de representantes y delegados de las asambleas cantonales al Consejo de Planificación se considerará la aplicación de las siguientes acciones afirmativas:

- 1. Ser mayor de 18 años al momento de presentar la candidatura a la asamblea.
- 2. Estar domiciliado durante los últimos 5 años en la jurisdicción cantonal.

Artículo 24.- De la admisión de los representantes de la sociedad ante la Asamblea Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Crnel. Marcelino Maridueña.

a) Requisitos:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
- 2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- 3. Haber cumplido al menos los 18 años de edad.
- 4. Acreditar debidamente que su domicilio está dentro de la jurisdicción del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.
- 5. Presentar cédula de ciudadanía y certificado de votación.

b) Prohibiciones:

No podrán desempeñarse como miembros de la Asamblea quienes:

- 1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.

3. Mantengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.

5. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.

6. Sean deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Crnel. Marcelino Maridueña.

7. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Cantonal o de algún servidor público que labore en el Municipio.

8. Los demás que determine la Constitución y la ley.

c) **Convocatoria.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, convocará a todas aquellas personas y organizaciones señaladas en el artículo 7 del presente reglamento a fin que se integren a conformar la asamblea cantonal.

Para tal efecto, realizará una convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, la misma que será publicada en la página web institucional.

En la convocatoria se describirán los requisitos legales establecidos en esta reglamentación, que deberán cumplir las y los interesados en participar en la Asamblea y demás reuniones de elaboración del presupuesto participativo. En la misma se deberá consignar fecha y hora límite de presentación de estos requisitos; y,

d) **Proceso de admisibilidad.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, o el Secretario del Sistema Participativo verificará que las y los interesados en participar cumplan efectivamente con los requisitos y se vigilará que no estén incurso en las prohibiciones previstas en este reglamento; así mismo se controlará y archivará la entrega de la documentación que acredite su calidad debidamente legalizada o certificada.

Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para desempeñarse como miembros de la Asamblea y participar de los debates, particular que se notificará al postulante y a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión.

La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña o el secretario del sistema participativo en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia.

La o el participante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin prejuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 25.- Decisiones de la Asamblea Cantonal.- El Pleno de la Asamblea Cantonal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros natos presentes en sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros natos que conforman esta Asamblea.

Artículo 26.- Sesiones.- El Pleno de la Asamblea Cantonal sesionará ordinariamente al menos tres veces al año, en la fecha que decida el Alcalde o Alcaldesa; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Quórum.- Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros natos, conformado por la mitad más uno de los miembros que integran el sistema.

Si a la hora establecida en la primera convocatoria a sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, no se hallare presente el quórum mínimo establecido en el párrafo anterior, el Presidente de la Asamblea realizará una segunda convocatoria para dentro de una hora posterior de la primera y sesionará con los miembros que se hallaren presentes en ese momento.

Artículo 27.- De las dietas.- Ninguna persona que conforme el Sistema de Participación ni el Consejo de Planificación cobrará dieta o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones de la Asamblea o el Consejo de Planificación.

CAPÍTULO V

DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 28.- De la Presidencia.- La Presidencia del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña la ejerce el Alcalde o Alcaldesa del cantón y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Pleno de la Asamblea.
2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Asamblea.
3. Presidir las sesiones del Pleno, con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés cantonal urbano-rural y que fueren de su competencia;
4. Llevar a conocimiento de la máxima instancia de decisión del sistema de participación, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por esta.
5. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados.
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea.
7. Suscribir, con la Secretaria o Secretario del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, las actas de las sesiones del Pleno.
8. Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos y resoluciones de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren.
9. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales, mesas de concertación que se requieran para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana. No se crearán comisiones permanentes dentro del Sistema de Participación Ciudadana.
10. Las demás que señale la ley, esta reglamentación y las reglamentaciones internas.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29.- De la Secretaría.- La Secretaría del Sistema de Participación Ciudadana, será ejercida por quien haga las veces de Secretario o Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar en su función.

La Secretaría del Sistema de Participación Ciudadana cumplirá las siguientes funciones:

1. Identificar y elaborar el mapa de actores del sistema de participación.
2. Implementar dentro de su estructura organizativa la función de operaría del sistema de participación.
3. Inventariar las organizaciones de la sociedad civil que actúan en el territorio, para lo cual se considerará criterios como número de socios o actores que agrupa; objetivo de intervención; sede propia; Registro Único de Organizaciones Sociales y Comunitarias (OSC).
4. Inventariar las organizaciones o grupos sin personalidad jurídica que se encuentren realizando actividades en el cantón, en la que se considerará criterios como tiempo de conformación; motivaciones de integración; deseo de legalizarse.
5. Realizar programas de capacitación a los usuarios del sistema participativo en procedimiento parlamentario, para lo cual publicará el instructivo o procedimiento.

6. Publicar mediante medios escritos, visuales y radiales la programación mensual de sesiones del Sistema de Participación Ciudadana, en el que consten los temas que se tratarán en el mes.
7. Realizar un registro de las personas que soliciten hacer uso de su derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.
8. Acreditar a los ciudadanos que participen en las sesiones de audiencia pública y la silla vacía, como los demás requisitos y prohibiciones contemplados en el artículo 24 del presente reglamento.
9. Elaborar a pedido del Presidente, las convocatorias a las instancias de participación del sistema.
10. Realizar el seguimiento y evaluación del proceso progresivo de implementación del Sistema de Participación Ciudadana.
11. Preparar la sesión de rendición de cuentas de las autoridades y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cnel. Marcelino Maridueña.
12. Elaborar los acuerdos y resoluciones a pedido del Presidente, asignando el correspondiente número administrativo secuencial.
13. Aplicar los criterios de proporcionalidad de representación y acciones afirmativas en los procesos de selección de representantes y delegados en las instancias representativas de sistema de participación.
14. Publicar en la página web del Municipio los avances de implementación del sistema de participación, así como sus resultados.
15. Posesionar al Presidente del Consejo de Planificación en el caso de que en sesión del Consejo Municipal se imposibilite el acto protocolario.
16. Las demás que señale la ley, esta reglamentación y las reglamentaciones internas.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 30.- Instancia de participación.- El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 31.- Lineamientos.- Para la aplicación de este artículo, se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas, privadas y comunitarias.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
4. Promover el desarrollo de las economías populares y solidarias dentro de las propuestas del sistema económico en el territorio.

Artículo 32.- Objetivos de articulación.- El Consejo de Planificación cumplirá con los siguientes objetivos de articulación:

1. Establecer la vinculación con los consejos de planificación de otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y con las de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Vincularse al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco del régimen de desarrollo y del régimen del buen vivir.

Artículo 33.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cnel. Marcelino Maridueña.
2. Velar por la formulación coherente del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los planes de los niveles de gobierno provincial y nacional.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
4. Velar por que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, responda a lo que establecen el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea cantonal.

Artículo 34.- Integrantes del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación Cantonal responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad,

interculturalidad y promoción de los derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y el régimen de desarrollo; estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voz y voto; y voto dirimente;
- b) Un concejal en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;
- c) Un representante de los recintos;
- d) El Director(a) de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña;
- e) Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Crnel Marcelino Maridueña, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas; y,
- f) Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y en esta ordenanza; designados en asamblea cantonal, considerando la representación territorial, de género e intercultural.

Artículo 35.- Suplentes.- Cada uno de los integrantes del Consejo tendrá su respectivo suplente, quienes se principalizarán de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el Concejo Municipal para regular las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.

El reglamento antes mencionado también determinará quién reemplazará al Alcalde en ausencia justificada del mismo.

Artículo 36.- Intervención del Concejal delegado al Consejo de Planificación.- En concordancia con lo que contempla el COOTAD, en su artículo 58 literal c), una de las atribuciones de los concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz y voto.

Artículo 37.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal, conformarán este organismo durante el tiempo de dos años contados a partir de su posesión.

Artículo 38.- Aprobación de prioridades estratégicas de desarrollo.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se obliga, como requisito indispensable del Consejo de Planificación Cantonal, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzarse esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente, al organismo legislativo cantonal, para que cumpla con el trámite pertinente.

Artículo 39.- Sesiones.- El Consejo de Planificación Cantonal sesionará al menos tres veces al año.

La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Cantonal funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en la ciudad del mismo nombre; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los recintos del cantón.

Artículo 40.- Quórum.- El Consejo de Planificación Cantonal podrá reunirse para adoptar decisiones válidas en cualquier clase de sesión, por mayoría, es decir la mitad más uno de sus miembros asistentes.

Artículo 41.- Votaciones.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Cantonal podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo o Presidente del Consejo de Planificación. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 42.- Decisiones del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación Cantonal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 43.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Cantonal.- Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Cantonal, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña;
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel, Marcelino Maridueña;
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- f) Gestionar, pedir, solicitar, requerir beneficios al sector público, privado o comunitario en nombre de los

problemas y necesidades del Cantón. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña se reserva las acciones civiles y penales por tal hecho.

Artículo 44.- De la Secretaria/o del Consejo de Planificación.- Actuará como Secretaria/o del Consejo de Planificación Cantonal, el servidor público que se determina en el artículo 29 del presente reglamento y sus funciones en esta instancia serán las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Cantonal;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas por el Presidente;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar los archivos del Consejo de Planificación Cantonal;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación Cantonal; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente reglamentación y disposiciones del Consejo de Planificación Cantonal.

Artículo 45.- De las dietas.- Ningún miembro del Consejo de Planificación Cantonal percibirá dietas por concepto de su participación en dicho cuerpo colegiado. El prestar sus servicios al Consejo de Planificación tendrá el carácter honorífico.

Artículo 46.- Vigencia del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, publicar y difundir el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como actualizarlo al inicio de cada gestión.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 47.- Presupuesto participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal; implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

Artículo 48.- Participación ciudadana en la elaboración del presupuesto.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los

planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los consejos barriales y comunitarios, serán recogidas por la Asamblea Cantonal.

Artículo 49.- Presentación del anteproyecto de presupuesto a la Asamblea Cantonal.- El Alcalde presentará a la Asamblea Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su presentación al Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50.- Definición.- Son mecanismos o instrumentos de participación ciudadana con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva, cuya finalidad sea la incidencia en la gestión pública de este nivel de gobierno, que son necesarios para el ejercicio pleno de este derecho.

Por lo tanto, y sin perjuicio de los demás que contemplen la Constitución y la ley, dichos mecanismos serán los siguientes: audiencias públicas, veedurías, asambleas cantonales, consejos consultivos, observatorios, silla vacía, quejas o pedidos, consejos de planificación, y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 51.- Definición.- Las audiencias públicas son la instancia de participación habilitada por el Alcalde o Alcaldesa, concejales o el Sistema de Participación Ciudadana de este nivel de gobierno, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno y especialmente, para hacer realidad la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia retributiva de las asignaciones mediante la elaboración de un presupuesto participativo.

El Alcalde o Alcaldesa, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los servidores públicos que estime pertinente.

Artículo 52.- Iniciativa.- Si la iniciativa proviene de la ciudadanía será necesario solicitarla con un tiempo prudencial de anticipación ante la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

En dicha solicitud será necesario señalarse lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud de audiencia, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad.
2. La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
3. Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones.
4. Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la solicitud.
5. La solicitud de audiencia pública deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, únicamente a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Artículo 53.- Se procurará la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 54.- El Secretario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña será el encargado de mantener informada a la comunidad sobre los resultados alcanzados en las audiencias públicas para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento, por los medios que considere pertinentes. Sin menoscabo de lo anterior, serán publicados los resultados en la página WEB de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

CAPÍTULO III

DE LAS VEEDURÍAS

Artículo 55.- Concepto.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas electas, servidores públicos y personas jurídicas de derecho público o privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración

de lo público, de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, por parte de la ciudadanía u organizaciones civiles.

El ejercicio de la veeduría, tiene carácter cívico, voluntario y proactivo, el cual en ningún momento significará relación de dependencia, con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 56.- Funcionamiento.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades; el ámbito y objeto de la veeduría sobre el cual ejerzan su derecho al control social, los ciudadanos y su accionar será objetivo e imparcial. Son de carácter temporal y se conforman de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos del poder público a ser vigilado y se ejercerá sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

Artículo 57.- Conformación y requisitos.- Las veedurías que estén conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad, así como por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, serán reconocidas, y de igual forma se les facilitarán todos los medios para que cumplan su cometido siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Dichas veedurías deberán cumplir con el procedimiento establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de ser facultadas para el ejercicio de dicha vigilancia y control social; y,
- b) La notificación que extienda el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá darse dentro de las 72 horas posteriores a la acreditación de dichas veedurías. La cual debe contener:
 1. La determinación de sus miembros.
 2. El objeto.
 3. El ámbito.
 4. El área o proceso a fiscalizar.

Hecho que dará inicio a la veeduría en lo que respecta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 58.- Procedimiento.- Luego de la recepción en la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña de lo establecido en el artículo anterior, se procederá por parte del ejecutivo del Municipio a comunicar a los involucrados el comienzo de dicha veeduría, con la finalidad de prestar la ayuda idónea para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 59.- Una vez cumplido lo estipulado en los artículos precedentes, se reconocerá las siguientes atribuciones a las y los veedores, sin perjuicio de los demás que determine el ordenamiento jurídico ecuatoriano, acorde al objeto, ámbito o área a fiscalizar.

1. Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores/as públicos o empleados/as o trabajadores privados.

2. Vigilar el ciclo de la política pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público.
3. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos, materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades.
4. Conocer los procesos que correspondan antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato, objeto de la veeduría.
5. Controlar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, cumpla la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión.
6. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor/a público/a, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objetivo de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.
7. Las demás que el Pleno de CPCCS le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Artículo 60.- Serán deberes de los veedores y las veedoras en ejercicio de su derecho de participación ciudadana los siguientes, sin perjuicio de los demás contemplados en la Constitución y la ley:

1. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del CPCCS, que sean aplicables para el efecto.
2. Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría.
3. Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de veeduría y con el cronograma establecido.
4. Adoptar, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.
5. Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley.
6. Socializar las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos del Guayas.
7. Usar la credencial otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 61.- Son prohibiciones de las veedoras y los veedores las siguientes, sin perjuicio de las demás contempladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- b) Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos o con fines electorales, y;
- c) Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 62.- Definición.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organismos civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades de este Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Artículo 63.- Procedimiento.- Será aplicable todo cuanto fuere pertinente del capítulo correspondiente a las audiencias públicas.

CAPÍTULO V

DE LOS OBSERVATORIOS

Artículo 64.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 65.- Procedimiento.- Será aplicable todo cuanto fuere pertinente del capítulo correspondiente a las audiencias públicas.

CAPÍTULO VI

DE LA SILLA VACÍA

Artículo 66.- Las sesiones del Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña son públicas y en ellas habrá una silla vacía que podrá ser ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Artículo 67.- Mecanismo.- Las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la silla vacía, deberán acreditarse con al menos 48 horas de anticipación a la sesión ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

Para la acreditación deberán entregar una solicitud con los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad.
- La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta y el contenido del tema a tratar en la sesión del Concejo Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, siempre que fuere procedente.
- Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones.
- Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la solicitud.

Artículo 68.- Temas a tratarse por el Concejo Municipal.- Los temas a tratarse por el Concejo Municipal serán difundidos con la debida anticipación y de forma masiva conforme lo permite la ley.

Artículo 69.- De la ciudadana o ciudadano que ocupara la silla vacía.- Cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la sesión, el Secretario del Gobierno Municipal o su delegado convocará a una reunión pública con al menos 24 horas de anticipación a la realización de la sesión del Concejo Municipal, a todos los interesados en ocupar la silla vacía para elegir al delegado que la ocupará.

Artículo 70.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Artículo 71.- En el caso de que las personas acreditadas presenten posturas diferentes se propenderá a ejercer acciones tendientes a consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Artículo 72.- Registro.- La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

CAPÍTULO VII

INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 73.- Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así

como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del Concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del cantón. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán normativas y los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana artículos 8, 9 y 10 correspondientemente.

Artículo 74.- Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto a lo relativo a tributos, a gasto público o la organización territorial político administrativa del cantón. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana artículo 21.

Artículo 75.- Revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular.- Esta se aplicará a las autoridades de elección popular en los términos que la ley establece.

Artículo 76.- Revocatoria del mandato a los representantes ciudadanos.- Los representantes ciudadanos al Consejo de Planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos.

TÍTULO IV

DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 77.- El control social.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Artículo 78.- Mecanismos de control social.- El control social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la ley y la presente ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento.

Artículo 79.- Rendición de cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que

involucra a las autoridades municipales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Artículo 80.- Objetivos.- De acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública.
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las(os) gobernantes, funcionarios(as) o de quienes manejen fondos públicos.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Artículo 81.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades de elección popular.- Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
3. Presupuesto general y presupuesto participativo.
4. Propuestas acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
6. Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Artículo 82.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades y funcionarios del nivel programático y operativo.- Según la Ley de Participación Ciudadana artículo 93 rendirán cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales.
2. Presupuesto aprobado y ejecutado.
3. Contratación de obras y servicios.
4. Adquisición y enajenación de bienes.
5. Compromisos asumidos con la Municipalidad.

Artículo 83.- Motivos de rendición de cuentas de las(os) representantes de la ciudadanía.- Los representantes de la

ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal.
2. La defensa de los intereses ciudadanos.
3. El control social que deben ejercer en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal.
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la ley y la presente ordenanza.
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

Artículo 84.- Mecanismos de rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios y los representantes ciudadanos:

- a. Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente;
- b. Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos(as), y entregará su informe escrito y verbal;
- c. Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución; y,
- d. Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 85.- De los mecanismos de transparencia pública.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;

- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud; y,
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Artículo 86.- Buzón de sugerencias.- Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la Administración Municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa, revisadas y evaluadas por el Alcalde o Alcaldesa, quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Artículo 87.- Cartelera informativa.- Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte del Departamento de Relaciones Públicas. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la Administración Municipal ejecutó o ejecuta.

Artículo 88.- Rendición de cuentas.- Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en el Capítulo I del Título IV de esta ordenanza.

Artículo 89.- Página web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Crnel. Marcelino Maridueña brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

Artículo 90.- Del acceso a la información pública.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de la Municipalidad del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, contenidos, creados u obtenidos por ésta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El Directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde(sa), los concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ordenanza; y,
- q) El Gobierno Municipal informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

Artículo 91.- Excepciones.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la Municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio; y,
- h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

Artículo 92.- Trámite.- Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde(sa) quien la absolverá en el plazo y

en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este periodo el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

CAPÍTULO III

DE LAS QUEJAS O PEDIDOS REALIZADOS POR LA CIUDADANÍA

Artículo 93.- Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o colectiva cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación, para lo cual podrán proponer quejas o pedidos dirigidos al ejecutivo de este Gobierno Autónomo Descentralizado para la búsqueda de acciones pertinentes tendientes a resolver la problemática de la ciudadanía.

Artículo 94.- Queja o pedido.- Es un reclamo de la ciudadanía, que en forma individual o colectiva, es presentado ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Crnel. Marcelino Maridueña, con la finalidad de poner en conocimiento la existencia de acciones u omisiones de servidores o servidoras públicas, así como de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten los derechos relativos a la participación, con el fin de solicitar a las autoridades respectivas el cumplimiento de dichos derechos y de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa conforme a la ley.

Artículo 95.- Forma de presentación.- Las quejas y pedidos serán presentados de forma escrita, en idioma castellano.

En caso de no estar bajo el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Crnel. Marcelino Maridueña, el objeto de las solicitudes, se dispondrá el archivo de la misma.

Artículo 96.- Requisitos que deben contener la queja o el pedido.- Deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil y domicilio de quien o quienes presentan la queja o el pedido, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
- b) La descripción clara de las acciones u omisiones de servidoras o servidores públicos, así como de personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social. A la descripción deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente;

- c) Acción o medida que solicita que adopte o realice el gobierno autónomo descentralizado cantonal, de ser posible indicando las normas pertinentes aplicables;
- d) Dirección, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;
- e) Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la queja o el pedido;
- f) La inquietud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia; y,
- g) La o el accionante que posea documentación relativa a la queja o pedido, deberá adjuntarla.

Artículo 97.- Recepción.- Las quejas o pedidos que presente la ciudadanía, en forma individual o colectiva, se receptorán en la ventanilla de la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio Crnel. Marcelino Maridueña.

De cumplir con los requisitos establecidos se recibirá a trámite, de lo contrario se brindará la orientación correspondiente a la ciudadanía, para que su iniciativa cumpla con tales requisitos.

Si la queja o el pedido no cumplen con los requisitos y de la información entregada no es posible iniciar algún trámite, se notificará dentro del término de 15 días a las ciudadanas y ciudadanos para que la complete, conforme el artículo pertinente de este capítulo correspondiente a esta normativa dentro de un término de cinco días, de lo contrario se dispondrá su archivo.

Artículo 98.- Acciones y diligencias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Crnel. Marcelino Maridueña, a través de la Secretaría, correrá traslado a la dirección correspondiente de este nivel de gobierno, debiéndose ejecutar las diligencias necesarias dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la queja, reclamo, o pedido, para la respuesta efectiva mediante informe. Salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días término, lo que deberá ser comunicado al concurrente.

Artículo 99.- Informe. El informe citado en el artículo anterior deberá contener:

- a) Enumeración;
- b) Fecha de recepción y fecha de admisión;
- c) Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho;
- d) Conclusiones y recomendaciones; se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiados asociados; y,
- e) Firma de la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 100.- Ejecución de informes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Crnel. Marcelino Maridueña ejecutará las acciones adicionales que

sean necesarias para que se cumplan las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe correspondiente. Para el efecto, notificarán tanto a los y las ciudadanas accionantes cuanto a las instituciones involucradas, para que implementen a la brevedad del caso medidas que permitan evitar o corregir la vulneración de los derechos relativos a la participación, genere corrupción y vaya en contra del interés social.

La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Crnel. Marcelino Maridueña llevará un registro de lo actuado. Información que será enviada al interesado, mediante cualquiera de los medios disponibles.

TÍTULO V

DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

Artículo 101.- Designación.- Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados serán electos en la Asamblea Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

Artículo 102.- Requisitos.- Los establecidos en la ley y en la respectiva ordenanza.

Artículo 103.- Derechos.- Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta ordenanza.

Artículo 104.- Deberes.- Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta ordenanza.

Artículo 105.- Inhabilidades.- Además de las establecidas en la ley y en la respectiva ordenanza, tendrán las siguientes:

- a) Tener conflicto de intereses;
- b) Haber estado impedido en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- c) Quienes se encuentren en mora de pago de pensiones alimenticias.

Artículo 106.- Prohibiciones.- Las establecidas en la ley y en la respectiva ordenanza.

Artículo 107.- Sanciones.- Serán sancionados en la responsabilidad por sus acciones u omisiones,

administrativa, civil y penalmente, y las demás contempladas en la ley.

TÍTULO VI

DEFINICIONES

Artículo 108.- Para mayor entendimiento de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la información:** es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida;
- b) **Autonomía:** es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;
- c) **Control popular:** es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes;
- d) **Deliberación pública:** es el principio que promueve el intercambio público y razonado de argumentos, en las relaciones entre los ciudadanos y la Municipalidad;
- e) **Gobierno Municipal:** constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera;
- f) **Igualdad:** es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, y demás formas de organización, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;
- g) **Interculturalidad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas;
- h) **Participación Ciudadana:** es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local;
- i) **Respeto a la diferencia:** es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- j) **Sistema de Participación Ciudadana:** conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana: consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales, asambleas cantonales, veedurías, silla vacía en el Concejo Municipal; y,
- k) **Solidaridad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza de Implementación del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña", fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Crml. Marcelino Maridueña en las sesiones Extraordinaria del 16 de noviembre del 2011, y del 19 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "Ordenanza de Implementación del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña", y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad.

Crml. Marcelino Maridueña, 28 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

SANCIONÓ: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, la presente "Ordenanza de Implementación del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña", el señor Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crml. Marcelino Maridueña. - Lo certifico.

Crml. Marcelino Maridueña, 28 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.